

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00070.

En consideración a que la demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **ROSA ADELIA VARGAS HEREDIA** contra **DANIEL ANDRÉS PINZÓN SIERRA y APOLINAR ARÉVALO OLARTE**, por las siguientes sumas:

1. \$5.365.360.00 M/cte., por concepto de ocho (8) cánones de arrendamiento causados y dejados de cancelar desde el 5 de noviembre de 2019 al 5 de julio de 2020, representados en el contrato de arrendamiento de fecha 5 de julio de 2018, cada uno por la valor de \$670.670.00. M/cte.
2. \$8.353.860.00 M/cte., por concepto de doce (12) cánones de arrendamiento causados y dejados de cancelar desde el 5 de julio de 2020 al 5 de julio de 2021, representados en el contrato de arrendamiento de fecha 5 de julio de 2018, cada uno por la valor de \$696.155.00. M/cte.
3. \$2.829.452.00 M/cte., por concepto de cuatro (4) cánones de arrendamiento causados y dejados de cancelar desde el 5 de julio al 5 de noviembre de 2021, representados en el contrato

de arrendamiento de fecha 5 de julio de 2018, cada uno por la valor de \$707.363.00. M/cte.

4. \$1.414.726.00. M/cte. por concepto de la cláusula penal pactada en la estipulación "17ª", del contrato de arrendamiento base de la ejecución.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

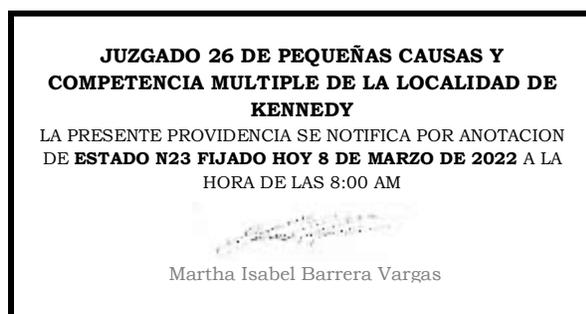
TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*, haciéndoles entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. . Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

QUINTO: RECONOCER al abogado **WILBER GONZÁLEZ GARCÍA** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



(2)

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee13301a985c05591bce5769ae9308eb248a3c29afdfac983c731ae13344787**

Documento generado en 07/03/2022 03:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>